



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Lunes, 03 de junio de 2024 Nro. 024

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-010-2024.....1
ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS.

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-010-2024**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ecuador ha firmado y ratificado múltiples acuerdos y tratados internacionales orientados a la conservación del ambiente y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, el país tiene el deber de llevar a cabo medidas concretas para honrar estos compromisos.

De acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, la política de apertura comercial que primó en las últimas décadas en el Ecuador incrementó los patrones de deforestación y de pérdida de la calidad ambiental en ciertas regiones del país, existiendo una clara reducción de la superficie natural del país y una acelerada degradación y fragmentación del paisaje debido al cambio en el uso del suelo. Los crecientes problemas derivados de la degradación ambiental, la pérdida acelerada de espacios naturales, la constante ocupación de tierras indígenas y comunitarias, así como la desigual distribución de los beneficios del desarrollo económico, vienen acompañados, desde la década de los años setenta, de conflictos socio-ambientales.

En el plan de gobierno "Para el nuevo Ecuador 2024-2025", en la política 7.4, indica: *"Conservar y restaurar los recursos naturales renovables terrestres y marinos, fomentando modelos de desarrollo sostenible, bajos en emisiones y resilientes a los efectos adversos del cambio climático"*, siendo una estrategia: *"a. Promover la conservación, restauración, protección, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, con mecanismos y medios regulatorios establecidos para su gestión"* y un objetivo: *"Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,16% al 2025"*.

Es esencial asegurar una gestión y uso correcto del suelo, manglares y bosques en la Provincia del Guayas, con el objetivo de prevenir la reducción de su biodiversidad y el incremento de su susceptibilidad frente a eventos naturales como sequías e inundaciones.

En el Plan Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental, se identificó la percepción de amenazas de manglares en la provincia del Guayas, siendo catalogadas como Muy Alta y Alta las siguientes: *"Tala de manglar por actividad camaronera, débil aplicación de la normativa ambiental para sancionar afectación al manglar, disminución del recurso pesquero, por presunta sobre explotación y uso de artes de pesca ilegales, afectación al manglar y sus recursos pesqueros por contaminación de desechos sólidos y líquidos, provenientes del urbanismo (Guayaquil y otras poblaciones del golfo), transporte acuático (barcos de carga, gabarras y pesca artesanal) y acuicultura (manejo inadecuado del meta bisulfito)"*

El PAN-Manglares Ecuador contribuye directamente a la implementación del Objetivo Estratégico 2, Política 2 de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030: “**Objetivo estratégico 2. Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación. Política 2. Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios.**”

El papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016”, documento en el cual se estableció que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades.

El Gobierno Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades para la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas del periodo 2012-2016.

La Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012-2016 se sustentó en la Constitución, leyes y reglamentos vigentes a la época, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 y Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016.

En la provincia del Guayas surge la necesidad de actualizar la Ordenanza con el fin de coordinar la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las funciones ecológicas, de acuerdo con el mandato constitucional. Así mismo, identificar y seleccionar las áreas de conservación y el uso sustentable, todo se realizará de acuerdo a criterios ecológicos de representatividad, complementariedad, viabilidad ecológica, conectividad y conservación de paisaje.

Los Fondos Ambientales nacen a raíz de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992. Son organizaciones que actúan como mecanismos financieros claves que facilitan la implementación de las políticas y acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Actúan complementando las acciones gubernamentales y fomentando la participación de la sociedad civil en la conservación de los recursos naturales, conciliando las demandas ambientales globales con las prioridades y realidades nacionales. Por esta razón, en el proyecto de la Ordenanza se crea el Fondo Ambiental denominado “BIOGUAYAS”, con el objetivo de apoyar el financiamiento de los gastos de operación que demande la protección y conservación de los recursos naturales de la provincia del Guayas.

Esta ordenanza se erige como un compromiso hacia la protección de los ecosistemas únicos que caracterizan al Guayas, abordando de manera integral la creación de áreas de conservación y promoviendo el uso sustentable de nuestros recursos naturales. Además, se establecerá un Fondo Ambiental destinado a financiar proyectos y programas que contribuyan a la preservación, restauración y gestión sostenible de nuestro entorno, garantizando así la viabilidad a largo plazo de esta invaluable herencia natural.

Con el fin de continuar existiendo un marco jurídico favorable que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas declarar un área provincial de conservación, en su jurisdicción territorial es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y se ajuste a la normativa ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, mediante Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas No. 020 del 10 de octubre de 2012, se expidió la **“Ordenanza que establece la Vigencia y Regula la Aplicación de Procedimientos Técnicos – Legales para la Declaratoria, Manejo y Administración de las Áreas Provinciales de Conservación”**, la cual actualmente no se ajusta a la realidad técnico-jurídica provincial, por lo que se presenta el presente proyecto actualizado conforme a la normativa ambiental vigente, cambiando el nombre de la Ordenanza y creando un Fondo Ambiental para la provincia del Guayas.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “*(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”;

Que, en los numerales 1, 3 y 4 el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: “*1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; (...) 3. Ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; 4. La gestión ambiental provincial; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.*”;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, lo siguiente: “*1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se compromete: “*4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (...)*”;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos (...)”*;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece: *“La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas. (...)”*;

Que, el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- indica: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)”*;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece que: *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (...)”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, indica: “1. *La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “*La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas, lineamientos y directrices para el funcionamiento de los fondos públicos, privados o mixtos, en base al Plan Nacional de Desarrollo, la política ambiental nacional y demás prioridades definidas por dicha autoridad. Los fondos serán regulados de conformidad con la ley y se sujetarán a las actividades de control de las entidades competentes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código. Los fondos privados contribuirán al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que puedan emprender en el marco de la responsabilidad social, así como de otras contribuciones a título gratuito. Los proyectos ambientales que sean ejecutados con fondos privados serán registrados ante la Autoridad Ambiental Nacional para obtener la autorización correspondiente.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad: “2. *Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación. (...)*”;

Que, el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines.*”;

Que, el artículo 280 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente, indica: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código. (...)*”;

Que, el papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016”, documento en el cual se establece que las áreas

protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

Que, en el Objetivo 7 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 dispone: *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global"*, y se establece como políticas y lineamientos, fortalecer el SNAP y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 125 suscrito con fecha 22 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 41 del 19 de julio de 2017, se aprobó y oficializó la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021", en cumplimiento de la meta 17 de AICHI que establece que: *"(...) para el 2015, cada parte habrá elaborado y adoptado como un instrumento de política; y, comenzado a poner en práctica una estrategia y plan de acción nacional en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados"*;

Que, la Resolución No. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 005-CNC-2014, establece el marco de la competencia de gestión ambiental correspondiente a los GADS provinciales, estableciendo facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales, debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas aprobó y expidió la "Ordenanza que Establece la Vigencia y Regula la Aplicación de Procedimientos Técnicos – Legales para la Declaratoria, Manejo y Administración de las Áreas Provinciales De Conservación" la cual fue publicada en la Gaceta Oficial 020 G.P.G del 10 de octubre de 2012; y, cuyo texto, debe ser actualizado en concordancia con la normativa ambiental vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de las establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE**ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS****CAPITULO I****DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE**

Art. 1. Creación y alcance.- Se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas, abarcando toda su jurisdicción. Este sistema se concibe como una estrategia complementaria de conservación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Consiste en la delimitación de espacios territoriales de gran relevancia, los cuales son identificados de acuerdo con criterios técnicos y legales durante su proceso de desarrollo y puesta en marcha. Además, se tiene en cuenta el respeto a los conocimientos, prácticas y usos sociales, culturales y espirituales de las comunidades, y todos los pueblos y nacionalidades de nuestra provincia.

Los límites precisos se determinarán mediante el uso de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) y puntos de referencia geográfica, los cuales formarán parte integral de los documentos emitidos con dicho propósito.

Art. 2. Políticas básicas.- Las políticas básicas del Sistema Provincial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable son las siguientes:

- a. Reconocer la responsabilidad de todos los niveles de gobierno autónomo descentralizado dentro de la provincia del Guayas y la necesidad de coordinación con los mismos en la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las funciones ecológicas, de acuerdo con el mandato constitucional.
- b. Identificar y seleccionar las áreas de conservación y uso sustentable de acuerdo a los criterios ecológicos de representatividad, complementariedad, viabilidad ecológica, conectividad y conservación de paisaje, sociales relacionados a los bienes y servicios ambientales que pueden prestar las áreas (agua, recreación, materia prima para procesos productivos, entre otros), aspectos culturales y paisajísticos.
- c. Articular la participación activa e incluyente de diversos actores clave/partes interesadas en el manejo del Sistema Provincial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- d. Implementar la delegación, convenios de cooperación, cogestión, coadministración y comanejo de las áreas de conservación, de manera técnica siguiendo los lineamientos locales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e. Mantener niveles óptimos de coordinación e intercambio de experiencias con la Autoridad Ambiental Nacional y otros organismos del Estado pertinentes, así

- f. como con los gobiernos autónomos descentralizados intervinientes, en la gestión y manejo del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- g. Diseñar e implementar incentivos que motiven a los propietarios privados y comunitarios a conservar la biodiversidad e incorporación de espacios al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. Estos incentivos serán monetarios y no monetarios. Se motivará para que otros actores como gobiernos locales y entidades privadas también implementen incentivos para la conservación.
- h. Incorporar el concepto de uso sustentable de la biodiversidad dentro del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. Estos usos se darán siempre de forma controlada y de acuerdo al ordenamiento de las áreas de conservación. Especialmente se promoverán usos tradicionales.
- i. Alcanzar la sostenibilidad financiera del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable utilizando diversos mecanismos de financiamiento disponibles a nivel local, nacional e internacional, en coordinación con los actores involucrados en la gestión de áreas provinciales.

Art. 3. Principios.- Los principios institucionales para el manejo del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable son:

- a. El Gobierno Provincial del Guayas contará con un sistema de acceso a la información sobre la planificación en materia de conservación, y mantendrá la información disponible, cumpliendo con los principios de transparencia, frente a instituciones del Estado ecuatoriano, los demás gobiernos autónomos descentralizados (provinciales, municipales), organizaciones de la sociedad civil, ONG's y a la ciudadanía en general.
- b. El Gobierno Provincial del Guayas asume la responsabilidad de emitir políticas públicas y normativas que orienten las acciones de conservación provincial para el logro de sus objetivos como parte de la planificación territorial provincial.
- c. El Gobierno Provincial del Guayas se guiará por criterios de viabilidad ecológica y de participación activa e incluyente de todos los sectores de la sociedad.
- d. El Gobierno Provincial del Guayas asistirá tanto a gobiernos provinciales, municipales y parroquiales, como a comunidades y propietarios privados en los procesos de incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- e. El Gobierno Provincial del Guayas pondrá a disposición de los actores la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y metas comunes.
- f. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, el Gobierno Provincial del Guayas aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art. 4. Misión.- La misión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable es articular una estrategia regional de conservación para promover el rol activo del Gobierno Provincial, Municipios y Juntas Parroquiales en la identificación, gestión de protección y manejo de áreas prioritarias para la conservación, y procurar su inclusión en sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, a través de la integración de propietarios privados y comunitarios y la sociedad civil organizada.

Art. 5. Visión. – La visión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable es la de establecerse como un sistema participativo, inclusivo y técnicamente fiable compuesto por ejemplos representativos de los ecosistemas de la Provincia del Guayas. Este sistema reforzará las estrategias nacionales para la conservación de la biodiversidad y será un recurso esencial para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia del Guayas.

Art. 6. Objetivo General. - Garantizar un desarrollo sostenible en la provincia del Guayas para fomentar la protección de su patrimonio ecológico y cultural de la región.

Art. 6.1 Objetivos Específicos. –

- a. Conservar muestras representativas de ecosistemas naturales de la provincia del Guayas, que no estén protegidos por otras categorías de conservación a nivel nacional, a través de la institucionalización del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- b. Fortalecer las capacidades del Gobierno Provincial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, para conservar la biodiversidad de la Provincia.
- c. Generar en la población capacidades para proteger el patrimonio ecológico y cultural de la región y fomentar las alianzas público–privado y comunitarias.
- d. Generar opciones de conservación, uso y manejo sustentable de los recursos de la biodiversidad provincial.
- e. Manejar eficientemente las áreas, a través de herramientas técnicas, con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, y, procurar su sostenibilidad.
- f. Promover el ecoturismo de manera sostenible en las áreas de conservación, involucrando a la comunidad, cuidando el entorno natural y ofreciendo experiencias enriquecedoras para los visitantes.

Art. 7. Ámbito de aplicación.- El presente instrumento dicta el procedimiento para establecer, declarar y gestionar espacios territoriales geográficamente delimitados, reconocidos por sus particularidades dentro del Patrimonio Natural Provincial. Estos espacios se definen también como medidas eficaces de conservación basadas en áreas, ya sean de carácter público, privado o comunitario.

Esta normativa se dirige a:

- a. **Propietarios privados** quienes opten por establecer áreas de conservación en sus predios debidamente reconocidos.
- b. **Comunidades, Juntas de Riego y Drenaje, y otras organizaciones de la sociedad civil** que, a solicitud de sus integrantes, busquen designar áreas de conservación en sus terrenos legalmente reconocidos.
- c. **Comunas** interesadas en establecer áreas de conservación en sus dominios ancestrales.
- d. **Entidades públicas** vinculadas a la planificación territorial, uso del suelo y gestión de flora y fauna.
- e. **Gobiernos Autónomos Descentralizados:** ya sean Municipales y/o Parroquiales.

Art. 8. Administración.- La administración y coordinación del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su equipo técnico. Durante este proceso, se respetarán los derechos derivados de títulos de propiedad, así como los derechos obtenidos por posesión, con las restricciones de uso que se establezcan en los documentos de creación y en el posterior Plan de Manejo.

Para la formulación de la estrategia del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable, la Dirección de Gestión Ambiental gestionará colaboraciones con organismos especializados. Dicha estrategia tendrá un papel directriz en la gestión integral del Sistema, y se revisará y actualizará de forma periódica.

Art. 9. Componentes.- El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable está constituido por regiones geográficas situadas dentro de la Provincia del Guayas. Estas áreas serán identificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Guayas, ya sea a través de iniciativas, mecanismos y estrategias a nivel cantonal o por solicitud de interesados. Estas áreas serán oficialmente declaradas y categorizadas según su relevancia natural. De ser necesario, se implementarán estrategias de conservación, restauración o recuperación. Estas áreas se destacarán por sus muestras representativas de ecosistemas existentes, su diversidad biológica y su valor científico, paisajístico, educativo o turístico, con el propósito de generar beneficios ambientales y ecosistémicos para los residentes de la provincia del Guayas.

Estas áreas pueden tener carácter comunitario, privado, parroquial, municipal o provincial. Mantendrán su categoría actual o podrían convertirse en áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas tras cumplir los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Unidad Administrativa encargada del plan, programa o proyecto llevará a cabo un análisis y planificación adecuados para cumplir los objetivos institucionales junto con su declaración. La inclusión en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable se realizará mediante una resolución administrativa basada en criterios técnicos.

La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un registro actualizado de las áreas que forman parte del Sistema, que incluirá información sobre la categoría, estado de conservación, desarrollo, gestión y uso, además de cualquier otro dato relevante. Se prestará especial atención a aquellas áreas que requieran medidas específicas de conservación.

Las áreas protegidas que están bajo la regulación y control de la Autoridad Ambiental Nacional debido a su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas quedan excluidas del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Las áreas de conservación que están bajo regulación y control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que se encuentran dentro de la jurisdicción del Guayas, podrán ser integradas al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable de oficio o a petición de parte. Para esto, deberán seguir el procedimiento establecido en el capítulo III.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Art. 10. Definición.- En el marco de esta Ordenanza y en concordancia con la normativa nacional, se define el Área de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas como un segmento territorial reservado, conectado de manera sistemática, y oficialmente designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas dentro de su competencia. Esta designación puede abarcar diversos inmuebles, ya sean públicos, privados o comunitarios, con el objetivo principal de preservar, conservar y restaurar ecosistemas, asegurando la calidad y cantidad del agua, resguardando la biodiversidad y ofreciendo servicios ambientales.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas son vitales debido a su destacado valor ecológico. Estas áreas contienen hábitats esenciales que albergan especies amenazadas, así como zonas de manglares y áreas forestales de significativa importancia para la biodiversidad y la integridad de los recursos acuáticos de la región. Por lo tanto, se prioriza su protección, conservación y promoción de prácticas sostenibles que no solo preserven los recursos naturales y servicios ecosistémicos, sino que también satisfagan las demandas de la comunidad local y de toda la provincia.

Cabe resaltar que la designación de un Área de Conservación y Uso Sustentable no conlleva la terminación de derechos de posesión o propiedad, ya sean públicos, privados o comunitarios, que hayan existido previamente. La gestión de estas áreas estará coordinada con otras estrategias de conservación pertinentes en la provincia, garantizando un enfoque integrado y coherente en beneficio de la región y sus habitantes.

Estas áreas se regularán a través de la presente Ordenanza, así como los documentos habilitantes mediante los cuales se declara cada área. La Dirección de Gestión Ambiental será la entidad administrativa encargada de la coordinación junto con los actores involucrados en este proceso.

El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable deberá tener en cuenta los siguientes aspectos generales de planificación y gestión: la creación y diseño de las

áreas protegidas, la planificación de la administración de las áreas de conservación, la operatividad en la gestión de las áreas de conservación y la evaluación de la efectividad en la gestión de las áreas de conservación.

Art. 11. Categorías.- El GAD Provincial del Guayas ha definido 5 categorías de manejo (Anexo 1) orientadas a la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas. Estas categorías se determinan según los bienes o servicios que se pretenden proteger y los objetivos de gestión que se deben cumplir. Estos objetivos se describirán en las Ordenanzas emitidas para su declaración, de acuerdo con la siguiente descripción:

- a. **Refugio Provincial de Biodiversidad:** Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos, pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades indígenas de la provincia.
- b. **Reserva Provincial de Fuentes Hídricas:** Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que abastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.
- c. **Monumento Provincial Natural y Cultural:** Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej., cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.
- d. **Área Provincial Natural de Recreación:** Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.
- e. **Área Provincial de Productividad y Conservación:** Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.

Art. 12. Criterios de selección.- Para la selección de áreas naturales con potencial para integrar el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable, se considerarán los siguientes criterios:

- a. Aportar a la conservación de la biodiversidad de la Provincia.
- b. Constituir *in situ* una muestra representativa de la biodiversidad de la provincia en sus diferentes niveles (genes, especies, comunidades y ecosistemas).
- c. Albergar poblaciones de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d. Remanentes de vegetación nativa con importancia en su conservación.
- e. Constituirse en áreas de importancia para determinadas fases de la biología de las especies, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, entre otros.
- f. Contener elementos naturales o suministro de servicios ambientales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- g. Contener depósitos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos,
- h. Desempeñar una función importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, tales como: regulación del clima, protección de suelos, recarga de acuíferos, generación de agua, control de la erosión y retención de sedimentos, reciclado de nutrientes, y otros procesos análogos.
- i. Eliminar y/o reducir la incidencia de factores de amenaza o degradación externos en áreas de importancia ecológica y biológica.
- j. Áreas de especial interés cuyos ecosistemas, poblaciones silvestres requieren restauración o rehabilitación ecológica dentro del área propuesta.
- k. Espacios naturales que contribuyan a generar servidumbres ecológicas con fines de conservación.
- l. Gestionar zonas importantes que permitan expresiones culturales significativas en la provincia.
- m. Tipo de tenencia de la tierra (comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial), en el área propuesta.
- n. Cumplir con un criterio mínimo de área establecido por la Dirección de Gestión Ambiental.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 13. Lineamientos para la Declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- La declaración de Áreas de Conservación y Uso Sustentable se llevará a cabo siguiendo las consideraciones siguientes:

- a. Se procederá a identificar y evaluar el área que tiene el potencial de ser designada como Área de Conservación y Uso Sustentable, donde se determinan áreas designadas para protección ecológica o conservación, además de aplicar los criterios de selección descritos en el artículo previo.
- b. Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia no se limitarán solamente a terrenos ya asignados como zonas de protección o conservación en el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial. También podrán incluir otros tipos de suelos que posean características relevantes a nivel provincial para su conservación, recuperación o promoción, tales como:
 - (1) Superficies incluidas en cuencas o subcuencas hidrográficas, como ríos, manantiales y áreas ribereñas.
 - (2) Fragmentos de vegetación autóctona con relevancia para su preservación.
 - (3) Áreas que se encuentren contiguas a las áreas de conservación y/o que favorezcan la formación de corredores biológicos.
 - (4) Regiones que formen parte de los hábitats y ciclos de vida de especies silvestres.
- c. Se establecerán áreas geográficas que requieran el cumplimiento de criterios relacionados con conservación, recuperación o promoción debido a su valor biológico, ecológico, social y cultural. Estas áreas pueden incluir:
 - (1) Espacios naturales que desempeñen un papel en la conservación de zonas que presenten carencias en términos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad a nivel nacional.
 - (2) Áreas donde se encuentren ecosistemas delicados y amenazados, por ejemplo, bosques y otros tipos de hábitats.
 - (3) Regiones en las cuales existan poblaciones de especies que estén en riesgo o que sean endémicas.
 - (4) Lugares donde los suelos tengan el potencial para llevar a cabo procesos de restauración ecológica.
 - (5) Áreas que generen servicios ecosistémicos, especialmente aquellos que beneficien la salud y la vida humana, tales como los relacionados con el agua y el paisaje, entre otros.
- d. Se deberá observar los siguientes elementos:
 - (1) Objetivos.
 - (2) Objetos de conservación.
 - (3) Límites definidos para el área siempre que no se superponga con los límites de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
 - (4) Categoría de manejo.

- e. Dado el reconocimiento de la interacción entre individuos y áreas de conservación, es esencial considerar la inclusión de todos los sectores en los procedimientos de establecimiento, declaración y gestión. Esta inclusión busca promover la participación efectiva de todas las partes interesadas, lo que, a su vez, permite tomar decisiones informadas con un enfoque integrador. En circunstancias en las que los procesos de declaración involucren a propietarios de diferente consanguinidad, se requiere que el proceso de creación cuente con un análisis en el que participen todos los involucrados.

TÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE

Art. 14. De la declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. - Las Áreas de Conservación serán declaradas a través de Resoluciones del Consejo Provincial por interés público del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 15. De la iniciativa para la declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- La iniciativa es la facultad de solicitar la declaratoria de un Área de Conservación y Uso Sustentable. Puede ser iniciada por el Gobierno Provincial del Guayas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o ser solicitada por uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

- a. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia.
- b. Comunidades.
- c. Comunas, y/o Nacionalidad presente en la Provincia.
- d. Propietarios privados.
- e. Juntas de Agua,
- f. Juntas de Riego

No obstante, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas o entidades públicas, podrán presentar solicitudes o propuestas para la declaración de un Área de Conservación y Uso Sustentable.

El GAD Provincial del Guayas generará y establecerá mecanismos de coordinación y participación con los actores involucrados, así como con proyectos, obras o actividades que se encuentren en las zonas de influencia, como parte de su responsabilidad ambiental para la gestión integral del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 16. Trámite de solicitud.– Cualquier individuo o entidad interesada en incorporar áreas geográficas en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable debe presentar un documento de solicitud a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas (Anexo 2).

En caso de ser necesario, el Gobierno Provincial del Guayas podrá solicitar por escrito al solicitante, de manera fundamentada, la presentación de datos o documentos adicionales que sean esenciales para avanzar con el procedimiento administrativo. Una vez que se reciba la información solicitada, la Dirección de Gestión Ambiental evaluará su pertinencia y dará inicio al proceso para la declaración.

Los requerimientos que sean iniciados por el Gobierno Provincial del Guayas se llevarán a cabo de acuerdo con la información generada por la Unidad encargada del plan, programa o proyecto correspondiente en relación al objeto de conservación.

TÍTULO IV

ETAPAS DE LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE

Art. 17. Por iniciativa de interesados.– El proceso para la declaratoria de Áreas de Conservación que forman parte del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas, incluye las siguientes etapas:

- a. Presentación de solicitud y delimitación del área,
- b. Realización de una inspección in situ y elaboración de un informe de viabilidad.
- c. Elaboración del Informe Técnico.
- d. Expedición de la Declaratoria.
- e. Elaboración del Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 18. Verificación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.– En un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental efectuará el análisis de verificación según los criterios de selección y lineamientos expuestos en esta Ordenanza.

Con el análisis preliminar, se emitirá un informe de viabilidad que tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su emisión. Concluido dicho periodo, la Dirección de Gestión Ambiental resolverá, admitir o negar la solicitud.

Art. 19. Elaboración del Informe Técnico (IT) para la Declaratoria.– Una vez aceptada la solicitud, el o los interesados elaborarán el Informe Técnico de conformidad con los elementos indicados en la Guía para la Elaboración del IT constante en el Anexo 3, que forma parte integrante de este instrumento, dentro de un plazo de noventa (90) días. La Dirección de Gestión Ambiental podrá apoyar al o a los interesados en la elaboración del mismo previa petición del interesado, mediante escrito dirigido al/a Director/a Provincial de Gestión Ambiental.

Para comunidades, comunas y/o nacionalidades, el Informe Técnico incluye prioritariamente la información relativa a la identificación de límites del área, la zonificación preliminar de usos del suelo, bajo el principio de participación para lo cual se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área involucrada y a la comunidad en general, a fin de que conozcan los beneficios ambientales - culturales y contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental. Una vez incorporados los comentarios de la consulta previa, se procederá a la elaboración del Informe Técnico.

Art. 20. Pronunciamiento.- Una vez recibido el Informe Técnico presentado por el solicitante, el/la Director/a de Gestión Ambiental designará a profesionales expertos en el campo correspondiente de acuerdo al objeto de conservación, quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para analizar el informe y emitir su pronunciamiento.

Se puede negar la aprobación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico en los siguientes casos:

- a. Cuando la voluntad personal o institucional no sea clara;
- b. Cuando no se trate de un área de relevancia ambiental;
- c. En los casos en que exista conflictos en la tenencia de la tierra;
- d. Cuando exista un pronunciamiento desfavorable por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado (Municipal y Junta Parroquial).

Tanto la aceptación como la negación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico deben ser notificadas al interesado. En caso de negación de la solicitud debe justificarse su improcedencia o sus observaciones, y podrá otorgarse un período de treinta (30) días para subsanar dichas observaciones.

Una vez que el Informe Técnico sea aprobado, la Dirección de Gestión Ambiental procederá a presentar la solicitud de declaratoria del área, adjuntando el expediente correspondiente que incluye el Informe Técnico y un borrador de la declaratoria.

El borrador de la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Exposición de los motivos y considerandos.
- b. Indicación de la ubicación y delimitación del área.
- c. Propuesta de declaratoria, nombre y categorización en concordancia con el artículo 10 de esta ordenanza.
- d. Detalles relacionados con el Informe Técnico.
- e. Descripción de las modalidades y actividades permitidas.
- f. Restricciones de uso aplicables.
- g. Tiempo mínimo de permanencia en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- h. Directrices generales para la gestión.
- i. Identificación de los propietarios de los terrenos

- j. Establecimiento de plazos para la elaboración del plan de manejo y las condiciones de manejo.

Art. 21. Expedición de la Declaratoria.- La Dirección de Gestión Ambiental remitirá el expediente junto con la solicitud de declaratoria a Procuraduría Síndica para su pronunciamiento. Una vez que se reciba un dictamen favorable, se elevará el proyecto de declaratoria al Consejo Provincial para su aprobación. Una vez que sea expedida la declaratoria, será publicada en la Gaceta Provincial, Registro Oficial y Dominio Web.

A través de Secretaría General se notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con fines informativos para que dicha área sea integrada en la planificación territorial existente a fin de que se proceda al control del uso de suelo.

Complementariamente, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al interesado con la expedición de la Resolución y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo e inscripción en el Registro de la Propiedad en un plazo máximo de doce (12) meses. El Plan de Manejo se elaborará de conformidad al Anexo 4 de la presente Ordenanza, con posibilidad de extender el plazo de acuerdo a razones debidamente sustentadas.

Presentado el Plan de Manejo, la Dirección de Gestión Ambiental en treinta (30) días deberá revisar y emitir su pronunciamiento. Una vez aprobada la implementación del Plan de Manejo, la Unidad Administrativa realizará el monitoreo en coordinación con otros actores públicos o privados directamente relacionados con la gestión del área.

Art. 22. Por iniciativa provincial.- El Consejo Provincial del Guayas podrá declarar un Área de Conservación y Uso Sustentable por iniciativa propia en función del interés público para la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, para lo cual cumplirá con el procedimiento por iniciativa de interesados antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

En este caso, la Dirección de Gestión Ambiental u otras instancias provinciales interesadas, deberán elaborar participativamente el Informe Técnico y Plan de Manejo que servirá como instrumento para el cumplimiento de los objetivos institucionales de conservación de los elementos naturales del área a declararse, fundamentado en líneas de acción estratégicas y la relación con su entorno socio ambiental.

Art. 23. Derechos reales.- Por ser un acto de carácter voluntario el establecimiento de un Área de Conservación y Uso Sustentable del Guayas no crea, modifica o extingue los derechos reales que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas que son parte del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Sobre las Áreas de Conservación y Uso Sustentable privadas, el propietario podrá constituir derechos reales o enajenarlas. Se podrán transmitir las Áreas de Conservación y Uso Sustentable por acto entre vivos y sucesión por causa de muerte, siempre y cuando no se afecte su condición y se respete su resolución de declaratoria. Cualquier acto de traspaso deberá ser comunicado oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental. Los mecanismos para establecer los derechos reales se atenderán a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 24. Del manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- El manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable se podrá compartir entre los propietarios, comunidades y la Dirección de Gestión Ambiental, para lo cual identificarán el mecanismo más ágil y participativo donde se establezcan mecanismos de administración, delegación, convenio de cooperación, comanejo y cogestión del área, estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

La gestión o manejo de las áreas protegidas es un proceso político, social, técnico y administrativo que se inicia con la creación y diseño de un área, continúa con la planificación del manejo a través de una propuesta de largo plazo, se concreta en la gestión operativa en la cual se implementan acciones de manejo y se cierra con la evaluación de efectividad de manejo.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 25. Actividades permitidas.- Las gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable estará determinada por la categoría señalada en la presente Ordenanza, conforme a los objetivos y metas establecidas en su creación. Este marco incluirá, entre otros aspectos, las actividades permitidas que serán única y exclusivamente acciones de conservación y manejo sustentable. Algunas de las actividades más significativas son: protección, conservación, recuperación de los derechos de la naturaleza y de los animales, restauración de los ecosistemas, promoción de los ecosistemas y sus funciones, prácticas de forestería análoga y agroforestería, implementación de métodos agroecológicos, desarrollo de turismo ecológico y cultural, fomento de investigaciones y actividades educativas relacionadas con el ambiente.

Art. 26. Control y vigilancia.- El Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia, así como de las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad, los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Art. 27. Prohibiciones.- Las prohibiciones que aplican para los administradores de un Área de Conservación y Uso Sustentable declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a. Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación y Uso Sustentable;
- b. Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sostenible establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c. Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable de manera unilateral;
- d. Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación y Uso Sustentable.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de alguna de las prohibiciones señaladas en este artículo, se determinarán en la resolución administrativa correspondiente.

Art. 28. De la vigencia y modificación de la Declaratoria.- Toda Área de Conservación y Uso Sustentable formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, tras cumplir el tiempo mínimo de permanencia y siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

TÍTULO I

DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 29. Fondo Ambiental. – Se crea el Fondo Ambiental denominado “BIOGUAYAS” con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes vigentes.

Art. 30. Objetivo. - El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, y cualquier otra actividad orientada a la protección y conservación de los recursos naturales de la provincia del Guayas.

El Fondo promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.

Están enfocados en:

- a. La realización de cualquier actividad o inversión destinada a proteger, conservar y mejorar los recursos naturales y la calidad del ambiente, siguiendo las prioridades y políticas ambientales establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b. Desarrollar la ampliación del conocimiento sobre las especies nativas y endémicas, ejecutando proyectos que busquen proteger ecosistemas amenazados con especies en estado vulnerable o en peligro de extinción.
- c. Promover prácticas que garanticen la provisión continua de servicios ecosistémicos, tales como la purificación de agua, la polinización de cultivos y control de plagas en las áreas de conservación, entre otros.
- d. Contribuir a la restauración de áreas afectadas por actividades antropogénicas, buscando su recuperación tanto en términos de estructura como de función ecológica.
- e. Establecer y otorgar incentivos a propietarios y comunidades que implementen y desarrollen prácticas sostenibles y que contribuyan a la conservación y uso responsable de los recursos naturales en las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 31. Banco de propuestas. – El banco de propuestas para el Fondo Ambiental “BIOGUAYAS” constituye una herramienta fundamental en la búsqueda de soluciones innovadoras y sostenibles para los desafíos ambientales en la provincia.

En este banco se recopilará y evaluará propuestas de planes, programas, proyectos que abordará problemáticas ambientales de la provincia del Guayas. Cada propuesta se someterá a un proceso de selección donde se considerará su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

La Dirección de Gestión Ambiental actualizará mensualmente el banco de propuestas, el mismo que estará disponible para el Comité Administrador.

TITULO II

DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 32. Fuentes de financiamiento del Fondo Ambiental “BIOGUAYAS”. – El Comité para el Fondo Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental tendrán la responsabilidad de buscar y asegurar diversas fuentes de financiamiento para sus planes, programas y/o proyectos. Estas fuentes de financiamiento incluirán: cooperación internacional, recursos fiscales públicos, contribuciones del sector privado, aportaciones no monetarias de comunidades, donaciones voluntarias de ONG y agencias de desarrollo, entre otros.

Se explorarán enfoques relacionados con la biodiversidad, la recarga hídrica (agua), las actividades productivas y el ecoturismo, que pueden incluir tasas y tarifas.

El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente, ni de actividades ilícitas, en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.

Art. 33. Del uso de recursos y mecanismos de inversión. - Los recursos del Fondo se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

Art. 34. Cuenta Bancaria del Fondo Ambiental. - Para el adecuado funcionamiento del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS", se creará una cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador (BCE), la cual estará destinada exclusivamente para el depósito de los valores asignados al fondo. El Comité Administrador será responsable de la supervisión de esta cuenta, garantizando que se utilice de manera efectiva y transparente para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

La apertura de la cuenta bancaria se llevará a cabo conforme a la normativa vigente.

Art. 35. Incentivos ambientales. – Con el objetivo de fortalecer la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, el Gobierno Provincial del Guayas implementará un programa de incentivos que promueva la conservación entre la población. Dicho programa incluirá:

- a. Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos.
- b. Fortalecimiento organizativo y comunitario, potenciando el liderazgo local en la gestión y manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- c. Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad.
- d. Apoyo en las iniciativas de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro de las áreas de conservación.
- e. Desarrollo de proyectos para promover la conservación y la producción sostenible, incentivando a la población a consumir y apoyar la comercialización de estos productos.
- f. Sistema de reconocimiento público para destacar los esfuerzos en sostenibilidad. Empresas, organizaciones y ciudadanos que implementen prácticas ejemplares serán destacados y premiados anualmente, alentando a otros a seguir su ejemplo.
- g. Otras que el Gobierno Provincial del Guayas considere pertinente.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 36. Comité Administrador. – El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para el funcionamiento del Fondo Ambiental “BIOGUAYAS”; así como la coordinación con sus miembros, también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo mediante las disposiciones constantes en el reglamento que emita para el efecto.

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado mínimo por los siguientes miembros:

- a. Prefecto/a Provincial o su delegado/a
- b. Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Guayas o su delegado/a.
- c. Director/a de la Dirección Financiera o su delegado/a.
- d. Un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.
- e. Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas en el Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.
- f. Un representante de la ciudadanía con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económica ambiental, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.

Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo, quien tendrá voz, sin voto; y quien podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente.

Art. 37. Dirección Ejecutiva. - El Comité Administrador del Fondo nombrará al Director/a Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto. Éste cumplirá y ejecutará con las disposiciones emanadas del Comité administrador conforme a los objetivos del Fondo “BIOGUAYAS”. De igual manera, instrumentará el borrador del reglamento para la administración del Fondo Ambiental “BIOGUAYAS” para la aprobación del Comité Administrador en las sesiones ordinarias.

Art. 38. Funciones del Comité Administrador. –. El comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando así lo determine algún miembro del Comité Administrador. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Administrar el Fondo Ambiental “BIOGUAYAS”.
- b. Elaborar y aprobar el reglamento para la administración del Fondo Ambiental “BIOGUAYAS”
- c. Aprobar planes, programas, proyectos destinados a la protección y conservación de manera total o parcial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

- d. Aprobar un Plan Operativo para el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos y cualquier otra actividad orientada a la protección y conservación de manera total o parcial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- b. Evaluar al menos cada semestre el cumplimiento de los proyectos seleccionados y determinar si las acciones y programas financiados han sido eficaces alcanzando el objetivo del fondo
- c. Representar al fondo en relaciones con otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, donantes y otras partes interesadas, estableciendo y manteniendo relaciones estratégicas para el apoyo y desarrollo del fondo.

Se establecerán las demás condiciones de funcionamiento del Comité Administrador mediante normativa que emita para el efecto.

Art. 39. Contenido del Reglamento para la administración del Fondo Ambiental. – El Reglamento elaborado y aprobado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS" deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. **Objetivos y Alcance:** Se establecerán los objetivos y el alcance del fondo, definiendo claramente los tipos de proyectos o actividades que pueden recibir financiamiento.
- b. **Control y Supervisión del Fondo Ambiental:** Se designarán responsables de la supervisión y el control de los fondos, especificando sus funciones y responsabilidades.
- c. **Presupuesto y Planificación:** Se elaborará un presupuesto anual que refleje las necesidades y prioridades del Fondo Ambiental, así como un plan de trabajo que detalle las acciones a realizar con los recursos disponibles.
- d. **Disposiciones Financieras:** Se detallarán las disposiciones financieras relacionadas con el uso de los fondos, como plazos para la ejecución de los proyectos, mecanismos de desembolso y responsabilidades financieras de los beneficiarios.
- e. **Procedimientos de Solicitud:** Se detallarán los procedimientos que deben seguir los interesados en solicitar financiamiento del Fondo Ambiental, incluyendo requisitos de presentación de proyectos, fechas límite, formatos de solicitud, entre otros. Así como, los criterios para inclusión del contenido dichas propuestas en el banco de planes, proyectos y actividades.
- f. **Criterios de Evaluación:** Se establecerán criterios claros y transparentes para evaluar las solicitudes de financiamiento, que deben estar alineadas con los objetivos del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".

- g. Asignación del financiamiento: Se establecerán los criterios, procedimientos y porcentajes de financiamiento a los proyectos seleccionados, garantizando una distribución equitativa y eficiente de los fondos.
- h. Monitoreo y Seguimiento: Se establecerán mecanismos para el monitoreo y seguimiento permanente de los proyectos financiados, supervisando el cumplimiento de los planes que establecen los proyectos financiados para alcanzar sus objetivos.
- i. Divulgación de Resultados: Se establecerá la obligación de los beneficiarios del fondo de proporcionar la información detallada sobre los resultados obtenidos con el financiamiento del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".
- j. Procedimientos de Revisión y Actualización: Se establecerán procedimientos para la revisión y actualización periódica del Reglamento, con el fin de adaptar los cambios de las condiciones ambientales, legislativas o financieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

SEGUNDA.- Las Áreas Provinciales de Conservación que hayan sido creadas por Ordenanza o Resoluciones Provinciales anteriores a la aprobación de la presente normativa, serán plenamente reconocidas en su calidad y categoría como tales.

TERCERA.- En caso de cierre o liquidación del Fondo Ambiental, se aplicarán las normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concederá un período de 90 días a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza, para estructurar de manera eficiente y efectiva el reglamento para la administración del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las Áreas Provinciales de Conservación, publicada en Gaceta Oficial No. 20, con fecha 10 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la ciudad de Coronel Marcelino Maridueña, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Abg. José Gálvez Valderrama
**Secretario del H. Consejo Provincial
del Guayas**

Certificación:

Certifico que la presente ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesiones ordinarias itinerantes del 12 de abril y 31 de mayo de 2024.

Guayaquil, 03 de junio de 2024

Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS. En consecuencia, ordeno su EJECUCIÓN y PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 03 de junio de 2024

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.

Guayaquil, 03 de junio de 2024

Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

ANEXO 1: CATEGORÍAS DE MANEJO

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	OBJETIVOS	MAE	UICN	USOS PROMOVIDOS	USOS RESTRINGIDOS	ADMINISTRACIÓN
Refugio Provincial de Biodiversidad	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades indígenas de la provincia.	El énfasis es el uso sustentable de recursos. Dichos usos serán permitidos pero regulados. Es una categoría ideal para conectividad y restauración	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas dañinas al ambiente (monocultivos, alto uso de agroquímicos, destrucción de bosque, etc.) Cacería	GAD's (Gobierno Provincial, o Municipal, o Parroquial), Privado o Comunitario
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que abastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.	El énfasis del área es la conservación de los recursos hídricos y su biodiversidad	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación	Actividades productivas dañinas al ambiente	GAD's (Gobierno Provincial, Municipal, Parroquial), Privado o Comunitario
Monumento Provincial Natural y Cultural	Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej.; cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.	El énfasis es la conservación de rasgos geológicos o naturales sobresalientes y aquellos relacionados con aspectos culturales de los poblados cercanos	Monumento Natural y Cultural	III	Turismo Educación Ambiental Investigación Científica Protección Actividades culturales ancestrales	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Área Provincial Natural de Recreación	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.	El énfasis del área sería la recreación en un entorno natural.	Área Natural de Recreación	V	Turismo Educación Protección	Cacería	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Área Provincial de Productividad y Conservación	Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.	Conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción (arrozales, bananeras, camaroneras, silvopasturas, etc.)	No equivalente	VI	Investigación Actividades productivas con criterios de sustentabilidad Educación / Turismo	Uso indiscriminado de agroquímicos Cacería	Privado o comunitario

Nombre	Objetos de Conservación	Estado de Conservación	Presencia Humana	Nivel de Restricción Uso
Refugio Provincial de Biodiversidad	Ecosistemas Flora y Fauna nativa Recursos hídricos	Poco alterado	Media	Medianamente restringido
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Fuentes hídricas	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Monumento Provincial Natural y Cultural	Rasgos geológicos, naturales y culturales sobresalientes	Medianamente alterado	Media	Medianamente restringido
Área Provincial Natural de Recreación	Atractivos turísticos naturales	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Área Provincial de Productividad y Conservación	Flora y fauna nativa	Medianamente alterado	Media	Poco restringido

ANEXO 2: MODELO DE SOLICITUD**[Ciudad], [Fecha]**

[Nombre del Director/a o "Director/a de Gestión Ambiental"]

Director/a de Gestión Ambiental

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Asunto: Solicitud de Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas

De mi consideración:

Me permito dirigirme a usted, en calidad de [Especificar: propietario/a, apoderado/a, representante legal, etc.], con el propósito de manifestar mi interés en la incorporación de un terreno de mi propiedad, ubicado en [Ubicación del terreno], provincia del Guayas, al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas.

Dicho terreno cuenta con características naturales y biodiversidad que considero pueden aportar de manera significativa al sistema de conservación de nuestra provincia. Es mi deseo colaborar activamente en la preservación de nuestro patrimonio natural, y así, apoyar el desarrollo sostenible de nuestra región.

Adjunto al presente oficio, remito:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Copia de la escritura u otro documento que certifique la propiedad.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional o aclaración que se requiera.

Atentamente,

Firma:

Para personas naturales:

Nombres y Apellidos: [Ingresar nombres completos]

Número de Identificación: [Ingresar número de identificación]

Dirección de Domicilio: [Ingresar dirección]

Correo Electrónico: [Ingresar correo electrónico]

Información de Contacto: [Ingresar teléfono u otro medio]

Para personas jurídicas:

Razón Social: [Ingresar razón social]

Número de RUC: [Ingresar RUC]

Dirección de Domicilio: [Ingresar dirección]

Nombre del Representante Legal: [Ingresar nombre completo]

Correo Electrónico: [Ingresar correo electrónico]

Información de Contacto: [Ingresar teléfono u otro medio]

[Nota: Este formato debe ser llenado con los datos correspondientes en los espacios indicados entre corchetes. Posteriormente, eliminar los corchetes y la información

indicativa para presentar el documento de forma oficial.]

ANEXO 3: GUÍA BASE PARA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.

Los Informes Técnicos deberán de contener como mínimo la descripción de los siguientes títulos y subtítulos:

- CARÁTULA
- ÍNDICE
- ANTECEDENTES
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVO ESPECIFICO
- ÁREA DE ESTUDIO (incluye un mapa ubicando geográficamente el área, y su división política administrativa)
- METODOLOGÍA (describiendo materiales y métodos de campo, y procesamiento de datos para obtención de información geológica, biológica, cartográfica y socioeconómica)
- RESULTADOS:
 - Ubicación (incluye un mapa (s) de su ubicación en relación a zonas prioritarias para la conservación en la provincia (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques protectores Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Concesiones de Manglar, GAP Terrestre Provincial y Nacional, GAP Marino Nacional, entre otros) en lo pertinente.
 - Superficie (en hectáreas)
 - Aspectos Físicos (Información Secundaria)
 - Geología
 - Geomorfología
 - Clima
 - Relieve
 - Hidrografía (incluye un mapa de su ubicación en relación a la Cuenca Hidrográfica)
 - Aspectos Biológicos
 - Formaciones Vegetales (incluye un mapa del tipo de formación (s) vegetal presente)
 - Flora
 - Fauna
 - Estado de Amenaza y Endemismo
 - Bienes y Servicios ambientales
 - Potenciales objetos de conservación naturales
 - Aspectos Socioeconómicos (Información secundaria)
 - Historia
 - Población
 - Servicios Básicos
 - Salud

- Educación
- Accesibilidad
- Tenencia de tierra
- Actividades Productivas
- Organización
- Actores sociales relacionados (directos e indirectos)
- Uso actual del suelo
- Usos del bosque y/o humedal
- Atractivos turísticos
- Amenazas Antrópicas
- Temas culturales asociados
- Potenciales objetos de conservación culturales
- Aspectos Políticos Institucionales (Municipal y Junta Parroquial)
 - Pronunciamiento por escrito del Municipio y Junta Parroquial de que el Área no será afectada en lo futuro por una obra proyectada para el desarrollo del cantón, y sobre su conformidad de que dicha zona se constituya en una futura área de conservación provincial.
- CATEGORÍA DE MANEJO
- ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS Se deben considerar los siguientes aspectos para la redacción del Informe Técnico:

1. Se deberá resaltar los objetos de conservación (naturales o culturales) que justifican el establecimiento de la futura área de conservación. También de acuerdo a los objetivos de conservación y las diversas características de población, tamaño, grado de intervención se debe definir de manera preliminar la categoría de manejo.
2. Este informe tendrá carácter de preliminar y la información no tiene que ser exhaustiva, sino representativa del área.
3. Es necesario que en este Informe Técnico se proponga una delimitación del área basada en lo posible en puntos referenciales en campo obtenidos con sistemas de posicionamiento global (GPS). No se trata de una delimitación física con hitos pero sí de una referencia geográfica muy precisa la cual permita su identificación, manejo y su declaración como área provincial de conservación.
4. Los aspectos políticos institucionales (Municipal y Junta Parroquial), serán fundamentales para el proceso de creación del área de conservación, por lo que el Gobierno Provincial del Guayas tramitará ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes su pronunciamiento oficial frente a la iniciativa de conservación privada y comunitaria, solicitando los documentos indicados anteriormente. En los casos en el que el proponente sea el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado (aplicable solo a terrenos Municipales y de Juntas Parroquiales), se requerirá una resolución.
5. La identificación y participación de los actores locales directos es importante para determinar las responsabilidades futuras de cada actor en el manejo del área de conservación. Por lo tanto, se deberá socializar y/o difundir con dichos actores las

implicaciones de declarar un área de conservación en lo posible en la inspección de “reconocimiento”. Una vez finalizado el borrador de Informe Técnico, el mismo se entregará formalmente a los actores directos y será socializado y/o difundido de una manera adecuada para recibir mayores insumos que deberán ser incorporados de ser el caso al Informe Técnico definitivo, sin perjuicio de la aprobación o negación oficial de la solicitud. Ambos procesos de socialización y/o difusión se documentarán con fuentes de verificación en los informes respectivos.

6. Se requiere la participación de los actores directos para lograr legitimar la decisión del Consejo Provincial (antes y después de la declaratoria del área de conservación) respecto a la conservación del área específica, así como para la minimización de posibles conflictos socio-ambientales que se puedan producir en lo posterior. Es importante identificar estrategias de participación ciudadana y de comunicación para la sensibilización ciudadana, proponiendo mecanismos de socialización de la creación, administración y manejo del área de conservación, además de mecanismos para involucrar a diferentes actores en las acciones de conservación del área.

ANEXO 4: GUÍA BASE PARA ELABORACION DE PLAN DE MANEJO

Los Planes de Manejo deberán de contener como mínimo la descripción de los siguientes títulos y subtítulos:

- TÍTULO E ÍNDICE GENERAL
- RESUMEN EJECUTIVO
- ANTECEDENTES
- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVOS (Generales y Especifico)
- ALCANCE
- DESCRIPCIÓN DEL APC
 - Categoría del área de conservación
 - Límites del área de conservación
- MARCO LEGAL
 - Marco legal aplicable
 - Marco institucional
- METODOLOGÍA
 - Aspectos Físicos
 - Aspectos Bióticos
 - Aspectos socio-económicos
 - Zonificación
- RESULTADOS Y DISCUSIÓN
- Aspectos Físicos
 - Geología
 - Edafología
 - Geomorfología
 - Clima (humedad relativa y temperatura)
 - Hidrografía (de ser el caso)

- Riesgos
- Aspectos Bióticos
 - Flora (Inventario de especies maderables y no maderables, usos potenciales)
 - Fauna (Inventario de especies mamíferos, aves y reptiles)
- Aspectos socio-económicos
 - Población
 - Servicios básicos disponibles
 - Situación de la tenencia de la tierra
 - Uso del suelo
 - Identificación de los actores claves locales para la conservación del área.
 - Principales actividades dentro del Área de Conservación (productivos y no productivos), definir por áreas y presentar en un mapa con sus coordenadas UTM respectivas.
 - Amenazas para la conservación del área.
- DISCUSIÓN

Comparar con estudios realizados anteriormente (los cuales deben estar debidamente citados y mencionar en qué fecha se ejecutaron), por ejemplo, con el total de especies registradas.
- OBJETIVOS DE MANEJO
- ZONIFICACIÓN (Adaptada a las características del área en el marco de los objetivos de manejo), se deberá considerar:
 - Zona para plantaciones forestales
 - Zona de protección permanente
 - Zona para manejo de bosque nativo
 - Zona para otros usos
 - Otras que correspondan
- PROGRAMAS DE MANEJO
 - De administración
 - De control y vigilancia
 - De recreación y ecoturismo
 - De educación ambiental
 - De investigación y monitoreo
 - Otros que se identifiquen
- ESTRATEGIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO
 - Lineamientos para la implementación inicial
 - Lineamientos para la sostenibilidad de las actividades
 - Lineamientos para el seguimiento y monitoreo
 - Recomendaciones para la coordinación interinstitucional
 - Estructura Orgánica para la ejecución del programa de manejo
- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- BIBLIOGRAFÍA (citas bibliográficas, aplicando normas APA)
- ANEXOS
 - Listado de propietarios, debe incluir número de cedula, teléfonos y firmas manuscritas.
 - Análisis FODA del área de conservación en estudio (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas).
 - Registro fotográfico, debe de incluir la descripción de la figura.
 - Mapas

